

Y además, como reposición de disolventes:

Por cada 100 kilogramos de dietilenglicol monoetiléter contenidos en el producto exportado pueden importarse con franquicia arancelaria o 100 kilogramos del mismo dietilenglicol monoetiléter, o 93 kilogramos con 750 gramos de exilenglicol, o 46 kilogramos con 960 gramos de monoetilenglicol.

Por cada 100 kilogramos de exilenglicol contenidos en el producto exportado pueden importarse con franquicia arancelaria o 100 kilogramos del mismo exilenglicol, o 106 kilogramos con 660 gramos de dietilenglicol monoetiléter, o 50 kilogramos con 90 gramos de monoetilenglicol; y

Por cada 100 kilogramos de monoetilenglicol contenidos en el producto exportado pueden importarse con franquicia arancelaria o 100 kilogramos del mismo monoetilenglicol, o 212 kilogramos con 940 gramos de dietilenglicol monoetiléter, o 199 kilogramos con 630 gramos de exilenglicol.

En la exportación de anticongelantes para radiadores:

Por cada 100 kilogramos de monoetilenglicol contenidos en el producto exportado pueden importarse con franquicia arancelaria o 100 kilogramos del mismo monoetilenglicol, o 116 kilogramos de propilenglicol; y

Por cada 100 kilogramos de propilenglicol contenidos en el producto exportado pueden importarse con franquicia arancelaria o 100 kilogramos del mismo propilenglicol, o 86 kilogramos con 200 gramos de monoetilenglicol.

En ningún caso, tanto en la obtención de líquidos para frenos como en la de los anticongelantes, existen mermas ni subproductos.

En cualquier caso, el interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la exacta composición centesimal en peso del producto de exportación. La Aduana exportadora, tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar (entre ellas, extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), sólo certificará en la hoja de detalle la cantidad de producto exportado y su exacta composición centesimal en peso.

El interesado, al momento de solicitar la correspondiente autorización de importación con franquicia arancelaria, podrá, entre las clases de mercancías autorizadas y para cada grupo sustitutivo, con aplicación de los módulos contables que en cada caso corresponda, elegir aquella o aquellas que estime más conveniente a sus intereses comerciales.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de octubre de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en

el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

7949

ORDEN de 28 de febrero de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Palma de Mallorca.—Modificación del artículo 232, apartado 3.º, de las Ordenanzas sobre uso del suelo y edificación urbana de Palma de Mallorca, consistente en elevar al 15 por 100 la ocupación de la parcela para la zona destinada a uso residencial plurifamiliar o público y para uso comercial o de servicio en la zona montañosa de urbanización limitada, presentada por el Ayuntamiento de la referida capital. Fué aprobado.

2. Vigo.—Plan parcial de ordenación urbana, rectificado, del polígono número 11-A, «Coya-Alcabre», de Vigo, presentado por el Ayuntamiento de dicha ciudad. Fué aprobado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo

7950

ORDEN de 14 de marzo de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio se resuelven los asuntos que se indican.

1. Oviedo.—Proyecto de modificación del plan parcial de ordenación del polígono «Buenavista». Fué aprobado.

2. Huesca.—Proyecto de distribución de energía eléctrica y alumbrado público del polígono industrial. Fué aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.